



**REPÚBLICA DE COLOMBIA RAMA JUDICIAL  
JUZGADO TERCERO DE FAMILIA DE VILLAVICENCIO META**

Clase de proceso	<b>PRIVACIÓN DE LA PATRIA POTESTAD</b>
Demandante	Ángela Carolina Aramburo Vélez en representación de Mariana Flórez Aramburo
demandado	Juan Diego Flórez Baena
Radicación	50 001 31 10 003 2016 00059 00
Asunto	<b>Fija fecha para audiencia</b>
Fecha de la providencia	Noviembre primero (1) de dos mil dieciséis (2016)

Teniendo en cuenta el informe secretarial obrante a folio 83 y el escrito allegado por el apoderado de la parte demandante, el despacho, DISPONE:

\*Tener notificado en debida forma al demandado, teniendo en cuenta que a folios 64 al 68 y 74 al 79 obran las constancias de las comunicaciones, junto con el aviso debidamente sellado y cotejado por la empresa de mensajería, tal y como le exige el artículo 291 y 292 del Código General del Proceso.

**CITACIÓN A AUDIENCIA INICIAL O AUDIENCIA ÚNICA**

Clase de audiencia:	Inicial o audiencia única
Fecha:	<b>Diciembre 13 de 2016</b>
Hora:	8:00 a.m.
Lugar de inicio:	Sala de audiencias número 24

**ORDEN DEL DÍA**

1. iniciación
2. Conciliación
3. Interrogatorio a las partes
4. Práctica de pruebas
5. Alegatos de conclusión
6. Sentencia.

Se advierte a las partes que su inasistencia hará presumir ciertos los hechos en que se funde la demanda, o las excepciones de mérito propuestas, (CGP, art. 372 num. 4º, inciso 1º).

Además se previene a las partes y a los apoderados que de no concurrir a la audiencia se les impondrá multa de cinco (5) salarios mínimos legales mensuales. (CGP, arts. 372 num. 4º, inc. 5º y num. 6º, inc. 2º).

**DECRETO DE PRUEBAS:**

**PARTE DEMANDANTE:**

Se decreta como prueba documental la aportada con la demanda y la subsanación de la misma, obrantes a folios 7 al 53 C - 1.

Se decreta el interrogatorio de parte al demandado, advirtiéndole que de no comparecer el día y hora señalados, se presumirán ciertos los hechos sobre los cuales tenga obligación de contestar.

Se niega la solicitud de oficiar al Juzgado 2º de Familia, toda vez que no se acreditó sumariamente que la petición no hubiese sido atendida, siendo una carga de la parte (Arts. 78.10, 173 inc. 2º CGP).

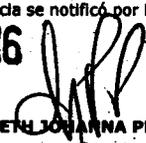
**PRUEBAS DEL MINISTERIO PÚBLICO:**

Se decreta la visita psicosocial a la menor Mariana Flórez Aramburo, la cual se hará por intermedio del Asistente Social de este despacho con anterioridad a la audiencia señalada, teniendo en cuenta que de acuerdo a lo indicado en la demandante, su residencia está ubicada en la vereda Vanguardia, casa 56 de esta ciudad.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

  
**ADRIANA PATRICIA DÍAZ-RAMÍREZ**

**JUEZA**

JUZGADO TERCERO DE FAMILIA DEL CIRCUITO JUDICIAL DE  
VILLAVICENCIO (META) 141  
La presente providencia se notificó por ESTADO No. 141 del  
**2 NOV 2016**  
  
**AYELETH JOHANNA PRIETO PADILLA**  
Secretaria